

San Juan de pasto 8 de julio de 2026

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Centro Sur Colombiano de Logística Internacional

Regional Nariño

Ipiales - Nariño

Atn.: Dr. William Orlando Narváez Marcillo

Subdirector (E), Centro Sur Colombiano de Logística Internacional

Atn.: Dra. Natalia Alicia Erazo Guerrero

Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo / Supervisora

Contrato No. CO1.PCCNTR.9473901 de 2026 - Lote Artesanías

Respetados señores:

Yo, DIANA CAROLINA CABALLERO CASTELLANOS, en calidad de gerente y representante legal de 2KFIT CORPORATION S.A.S., identificada con NIT 901198210-9, actuando dentro del Contrato No. CO1.PCCNTR.9473901 de 2026 - Lote Artesanías, de manera respetuosa me permito presentar solicitud de aclaración, complementación y respuesta de fondo frente al oficio de fecha 06 de julio de 2026, mediante el cual el SENA dio respuesta a nuestra comunicación del 26 de junio de 2026. La presente solicitud se formula como complementación e insistencia frente al primer oficio radicado por 2KFIT CORPORATION S.A.S. el 26 de junio de 2026, mediante el cual se respondió la verificación técnica de materiales recepcionados, se controvertió la presunta configuración de incumplimiento contractual y se formularon solicitudes concretas a la entidad. En especial, se solicita que el SENA responda de fondo cada uno de los apartes, preguntas y solicitudes que en dicho primer oficio fueron marcados o resaltados en color rojo, por corresponder a puntos técnicos y jurídicos que no fueron contestados de manera individual, completa ni congruente en el oficio de respuesta del 06 de julio de 2026.

Sea lo primero manifestar que recibimos la respuesta emitida por la entidad. No obstante, de su lectura integral se evidencia que el SENA reiteró una posición general sobre la unidad de medida "METRO", la improcedencia de la equivalencia por metro cuadrado, el presunto incumplimiento parcial y la exigencia de entrega de saldos en metros lineales; sin embargo, no respondió de manera concreta, individual, completa y de fondo varias de las solicitudes técnicas y jurídicas formuladas por esta sociedad. En particular, no se contestaron materialmente varios de los puntos que fueron subrayados en rojo en el primer oficio de 26 de junio de 2026, relacionados con el ancho contractual exigido, la metodología objetiva de verificación, las tolerancias técnicas, el estudio de mercado, la matriz de riesgos, la comparación de fichas técnicas y la inexistencia de una prohibición expresa frente a anchos comerciales distintos.

Debe dejarse constancia expresa de que 2KFIT CORPORATION S.A.S. realizó una revisión minuciosa, integral y comparativa de los documentos del proceso contractual, incluyendo estudios previos,

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

fichas técnicas, anexos, documentos publicados en SECOP, verificación técnica de materiales recepcionados, comunicación inicial del 26 de junio de 2026, apartes resaltados en rojo y respuesta emitida por el SENA el 06 de julio de 2026.

De dicha revisión se evidenció una falta de información concreta, expresa y verificable sobre aspectos determinantes para la medición de los textiles, especialmente el ancho mínimo contractual exigido, la tolerancia técnica aceptada, la metodología objetiva de medición y el tratamiento del riesgo derivado de la variabilidad comercial de anchos, gramajes y presentaciones en el mercado textil.

Por lo anterior, con el debido respeto, se advierte que la entidad podría estar incurriendo en un error de interpretación y valoración técnica al calificar la situación como incumplimiento parcial sin identificar previamente una obligación clara, expresa y exigible sobre el ancho mínimo del metro lineal. Esta precisión no busca desconocer la unidad “METRO”, sino exigir que la entidad indique el soporte contractual exacto que permite concluir que el suministro realizado no cumple cuando el ancho mínimo no fue definido de forma expresa en los documentos del proceso.

La presente comunicación no tiene por objeto reabrir la etapa de selección, desconocer el contrato suscrito, sustituir la unidad de medida pactada ni modificar unilateralmente las obligaciones contractuales. Por el contrario, busca que la entidad precise de manera clara, técnica y jurídicamente motivada los fundamentos de su posición, especialmente porque de dicha interpretación se pretende derivar un presunto incumplimiento parcial, con posibles consecuencias contractuales, económicas y sancionatorias para el contratista.

I. Observaciones frente a la respuesta del SENA

- La respuesta del SENA afirma que la unidad de medida pactada fue “METRO” y que las cantidades deben cumplirse en metros lineales. No obstante, la respuesta no precisa cuál era el ancho contractual exigido para considerar válido ese metro lineal en cada referencia textil observada.
- La entidad sostiene que las observaciones sobre ambigüedades debieron formularse en etapa precontractual. Sin embargo, esa afirmación no resuelve la pregunta de fondo: si hoy se imputa un presunto incumplimiento parcial, la entidad debe identificar la obligación técnica clara, expresa y exigible que supuestamente fue incumplida.
- El SENA señala que las solicitudes fueron “conocidas y analizadas”, pero no emitió respuesta individualizada frente a las solicitudes concretas, entre ellas: ancho mínimo, norma que prohíbe entregar en 40 cm, tolerancias, método objetivo de verificación, análisis del sector y matriz de riesgos.
- Se solicita expresamente que la entidad no dé por satisfecho el derecho de petición con una fórmula general de “conocidas y analizadas”, sino que emita respuesta puntual frente a los segmentos resaltados en rojo en el primer oficio, indicando para cada uno si accede, niega o aclara, y explicando el fundamento técnico, contractual y jurídico correspondiente.
- La respuesta tampoco identifica una norma técnica, legal, contractual o cláusula específica que prohíba la entrega de telas en anchos comerciales distintos cuando el ancho no fue definido expresamente en la ficha técnica o en los documentos contractuales.

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

- En consecuencia, no se trata de una simple inconformidad del contratista, sino de una insuficiencia concreta de información técnica en los documentos del proceso que incide directamente en la forma de verificar el cumplimiento. Si la entidad pretende derivar de esa información incompleta un incumplimiento parcial, debe explicar por qué considera exigible una condición técnica que no aparece definida de manera expresa.

Análisis específico del numeral 1 de la respuesta del SENA

Frente al numeral 1 de la respuesta emitida por el SENA, debe precisarse que la entidad centra su argumento en afirmar que la unidad de medida pactada fue “METRO” y que dicha unidad debe entenderse como metro lineal, descartando la medición por metro cuadrado. No obstante, dicha afirmación no resuelve el punto técnico de fondo planteado por 2KFIT CORPORATION S.A.S., consistente en determinar bajo qué ancho contractual debía entenderse cada metro lineal.

La respuesta institucional confunde la definición general de la unidad de medida con la definición completa de la obligación técnica exigible. En bienes textiles, no basta indicar “METRO” si no se precisa el ancho mínimo, ancho comercial exigido, tolerancia, presentación del rollo o metodología objetiva de recibo. Un metro lineal de una tela de 0,40 m de ancho no representa la misma cantidad útil que un metro lineal de una tela de 1,40 m, 1,50 m o 1,60 m de ancho. Por tanto, si la entidad pretendía exigir un ancho específico para validar cada metro lineal, dicho parámetro debía estar expresamente definido en los documentos contractuales.

En consecuencia, la respuesta del SENA no desvirtúa la existencia de una posible ambigüedad técnica, pues si bien afirma que la unidad pactada fue “METRO”, no identifica la ficha, cláusula, anexo, estudio previo, contrato o documento del proceso en el cual se hubiera establecido de manera clara, expresa y verificable el ancho mínimo exigido para los textiles observados. Esta falta de información concreta podía inducir razonablemente a error al contratista al momento de cotizar, adquirir y suministrar los bienes.

Incluso, cuando la entidad sostiene que la interpretación de 2KFIT, fundada en equivalencias de área, anchos distintos y rendimientos comercialmente variables, no tiene soporte en los documentos del proceso ni en el contrato, deja sin resolver el aspecto central de la controversia: si los documentos contractuales no soportan anchos distintos, tampoco se evidencia que soporten de manera expresa un ancho único obligatorio. Por ello, la discusión no consiste en sustituir el “METRO” por “metro cuadrado”, sino en exigir que la entidad identifique cuál era el ancho contractual incorporado a ese metro lineal.

Así, el margen de error no surge de desconocer la unidad “METRO”, sino de la falta de información técnica concreta sobre el contenido material de esa unidad para bienes textiles. En consecuencia, calificar como incumplimiento parcial una entrega basada en una interpretación razonable, sin identificar previamente el ancho contractual exigido, puede constituir un error de valoración técnica y contractual por parte de la entidad.

Fabrica Pasto:

 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:

 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:

 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

II. Hallazgos del examen de los documentos de planeación y estudios previos

- En el Lote 5 - Artesanías, varios ítems textiles aparecen con unidad de medida “Metro”, pero sus descripciones no fijan ancho mínimo, ancho comercial exigido, tolerancia dimensional, equivalencia de área, gramaje mínimo uniforme ni metodología de medición. Esto ocurre con referencias como fleece, paño lency, guata, tela ovejera, suavetina, felpa y otros materiales textiles.
- En algunos ítems del mismo proceso, la entidad sí utilizó especificaciones dimensionales precisas cuando quiso hacerlo. Por ejemplo, en otros lotes o ítems se observan expresiones como “ancho 30 cm”, “rollo de 45 cm por 40 metros” o “45 cm alto x 600 m largo”. Esto evidencia que la entidad conocía cómo fijar dimensiones específicas cuando las consideraba necesarias.
- En el ítem “Tela yersilón 135 g/m2 color piel METRO”, la entidad sí precisó expresamente el gramaje de 135 g/m2, el color y la unidad. En cambio, en otros ítems textiles no se estableció con igual claridad el ancho comercial, gramaje, rendimiento, tolerancia o método objetivo de recibo.
- En el mercado textil existen múltiples presentaciones y anchos comerciales, entre ellos 0,40 m, 0,60 m, 0,90 m, 1,10 m, 1,20 m, 1,40 m, 1,50 m, 1,60 m, 1,80 m, 2,00 m, 2,20 m, 2,40 m o superiores. Por ello, la palabra “Metro”, por sí sola, no resuelve técnicamente cuál ancho debía tener cada metro lineal.
- La omisión de variables como ancho comercial, tolerancia, gramaje mínimo, presentación del rollo, rendimiento esperado o método de medición puede generar interpretaciones razonables al momento de cotizar, adquirir y entregar los bienes.

III. Precisión sobre el alcance de esta solicitud

Reiteramos que 2KFIT CORPORATION S.A.S. no está solicitando que se acepte el metro cuadrado como sustituto de la unidad contractual, ni que se transforme la obligación pactada. Lo que se solicita es que el SENA responda de fondo cómo determinó técnicamente el incumplimiento si los documentos del proceso no definieron el ancho mínimo del textil, la tolerancia aceptada ni la metodología objetiva de verificación del metro lineal para cada referencia.

Aun aceptando la tesis del SENA según la cual la medición debe realizarse en metros lineales, subsiste una pregunta técnica esencial: ¿metro lineal bajo qué ancho contractual exigido? Esta pregunta no fue respondida de fondo en el oficio del 06 de julio de 2026.

También se solicita que la entidad precise si existe norma técnica, legal, contractual o documento del proceso que prohíba la entrega de telas en anchos comerciales distintos, incluyendo 40 cm por metros lineales, cuando el ancho mínimo no fue definido expresamente en los documentos contractuales.

IV. Fundamento normativo y principios aplicables

- Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015: toda petición debe recibir una respuesta clara, completa, congruente y de fondo. Una respuesta global o genérica no satisface plenamente el derecho de petición cuando quedan preguntas específicas sin resolver.

Fabrica Pasto:

 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:

 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:

 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

- Ley 80 de 1993: la contratación estatal se rige por principios como transparencia, economía, responsabilidad, buena fe, equilibrio económico y fines de la contratación pública. Las obligaciones exigibles al contratista deben estar claras y previamente determinadas.
- Ley 1150 de 2007: refuerza la selección objetiva, la transparencia y la necesidad de reglas claras para que los oferentes compitan y ejecuten bajo condiciones comparables.
- Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015: fortalecen el deber de planeación, estructuración y claridad de los documentos contractuales, incluyendo estudios previos, análisis del sector, estudios de mercado y gestión de riesgos.
- Ley 1474 de 2011, artículo 86: cualquier multa, sanción, declaratoria de incumplimiento o afectación contractual debe adelantarse con debido proceso, citación, traslado de hechos, pruebas, oportunidad de contradicción, decisión motivada y recursos.
- Lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre identificación y cobertura del riesgo: los riesgos previsibles deben identificarse, evaluarse y tratarse desde la planeación hasta la terminación del contrato. Si existía riesgo por variabilidad de anchos, gramajes o presentaciones textiles, debió ser considerado en la estructuración del proceso.

V. Solicitudes concretas de aclaración y complementación

1. Que se indique expresamente cuál era el ancho contractual exigido para considerar válido cada metro lineal de los ítems textiles observados.
2. Que se precise en qué documento del proceso, estudio previo, ficha técnica, invitación, anexo, contrato o acta se estableció el ancho mínimo exigido para cada tela.
3. Que se indique cuál norma técnica, legal, contractual o documento del proceso prohíbe la entrega de telas en anchos comerciales distintos, incluyendo anchos como 40 cm por metros lineales, cuando el ancho mínimo no fue definido expresamente.
4. Que se precise si la entidad admite o no que en el mercado textil existen múltiples anchos, gramajes, presentaciones y rendimientos, y que informe cómo se incorporó esa variabilidad en los estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, fichas técnicas y matriz de riesgos.
5. Que se informe si durante el estudio de mercado, análisis del sector o precotización se solicitó a los proveedores información sobre anchos comerciales, gramajes, presentaciones de rollo, rendimientos, equivalencias o tolerancias técnicas.
6. Que se indique cuál fue la metodología objetiva de verificación aplicada por la entidad para concluir faltantes en metros lineales, discriminando por cada ítem textil observado.
7. Que se precise si la entidad comparó las fichas técnicas del proceso con las fichas técnicas de los bienes entregados, remisiones, facturas, soportes de compra y presentación comercial de los productos antes de concluir el presunto incumplimiento parcial.
8. Que se indique si para cada ítem textil se definió una tolerancia técnica aceptable frente a variables propias del mercado, tales como ancho del rollo, gramaje, composición, elasticidad, encogimiento, rendimiento, presentación comercial y unidad de venta.
9. Que se explique por qué en algunos ítems textiles, como “Tela versilón 135 g/m2 color piel METRO”, sí se precisaron variables técnicas como gramaje, color y unidad de medida, mientras que

Fabrica Pasto:

- 
- 301 726 94 19
-
- 
- Cra 9e N° 11 - 36
-
- Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

- 
- 313 559 23 21
-
- 
- Cra 23 N° 20- 98
-
- Centro

Tienda Ipiales:

- 
- 320 664 73 53
-
- 
- Calle 16 N° 7 - 21
-
- Centro

Tienda Buga:

- 
- 321 665 53 86
-
- 
- Cra 9 N° 16 - 25
-
- Fuenmayor

en otros ítems no se estableció con igual claridad ancho comercial, gramaje, rendimiento, forma de medición o criterio objetivo de recibo.

10. Que se informe si la matriz de riesgos del proceso identificó el riesgo relacionado con diferencias comerciales entre metro lineal, metro cuadrado, ancho de rollo, gramaje, rendimiento, presentación del fabricante y criterios de verificación.

11. Que se precise si la entidad considera que la ausencia de ancho mínimo en la ficha técnica puede generar interpretaciones razonables en los oferentes y contratistas, especialmente tratándose de bienes textiles con presentaciones variables en el mercado.

12. Que se informe si la entidad considera que puede exigir con posterioridad a la adjudicación una condición técnica no expresamente definida en los documentos del proceso, como un ancho mínimo determinado para validar el metro lineal.

13. Que se precise si la entidad recibió o está dispuesta a recibir los bienes que sí cumplen con las especificaciones no discutidas, dejando constancia separada de los ítems objeto de controversia técnica, con el fin de proteger la finalidad pública del contrato y evitar afectaciones al proceso formativo.

14. Que se informe si antes de adelantar cualquier actuación sancionatoria, imposición de multa, declaratoria de incumplimiento o afectación de garantías, se garantizará formalmente el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con traslado de hechos, pruebas, oportunidad de descargos, contradicción, decisión motivada y recursos.

15. Que se indique si la entidad considera procedente convocar una mesa técnica no para modificar la unidad de medida pactada, sino para revisar soportes, fichas, remisiones, criterios de verificación y precisar técnicamente las diferencias antes de adoptar decisiones contractuales desfavorables.

16. Que se complemente la respuesta frente a las solicitudes formuladas en la comunicación del 26 de junio de 2026, evitando respuestas globales como “se tienen por conocidas y analizadas”, cuando existen preguntas concretas no contestadas de manera individual.

17. Que se indique si en los documentos del proceso existe algún anexo técnico o tabla de tolerancias que permita concluir que una tela entregada en ancho comercial distinto no cumple, aun cuando el ítem solo indique unidad de medida “Metro”.

18. Que se informe si la entidad verificó, antes de calificar la situación como incumplimiento parcial, si la eventual falta de precisión del ancho mínimo podía constituir una falla de estructuración del proceso o un riesgo no adecuadamente asignado en la matriz correspondiente.

19. Que la entidad emita respuesta expresa, individualizada y de fondo frente a cada uno de los apartes y solicitudes resaltados en rojo en el primer oficio de 26 de junio de 2026, indicando de manera concreta si accede, niega, aclara o complementa cada punto, y señalando el soporte técnico, contractual y normativo que sustenta su posición.

20. Que la entidad se pronuncie expresamente frente al análisis documental realizado por 2KFIT CORPORATION S.A.S., en el cual se evidenció falta de información concreta y verificable sobre el ancho mínimo exigido, tolerancias técnicas y metodología objetiva de medición, y que explique por qué, pese a esa ausencia, considera configurado un incumplimiento parcial imputable al contratista.

21. Que la entidad complemente de manera específica la respuesta al numeral 1 de su oficio de 06 de julio de 2026 e indique si en los estudios previos, ficha técnica, documentos del proceso o contrato se definió el ancho mínimo exigido para cada tela del Lote 5 - Artesanías; y, en caso

Fabrica Pasto:

 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:

 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:

 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

afirmativo, que señale el documento, página, ítem y texto exacto donde conste dicha exigencia. En caso de no existir dicha definición, solicitamos que la entidad indique expresamente si la unidad “METRO” incorporaba o no un ancho contractual específico.

VI. Solicitud de respuesta y reserva de derechos

Solicitamos que la respuesta a la presente comunicación sea concreta, individualizada, completa y de fondo frente a cada punto, evitando respuestas globales o genéricas que no permitan conocer el fundamento técnico, jurídico y contractual de la posición de la entidad.

Finalmente, reiteramos que 2KFIT CORPORATION S.A.S. mantiene su disposición de cumplir el objeto contractual, aportar soportes, participar en una revisión técnica, atender observaciones objetivamente fundadas y preservar la finalidad pública del contrato. No obstante, también dejamos constancia de que nos reservamos el derecho de ejercer los mecanismos administrativos, contractuales, constitucionales y judiciales que resulten procedentes para proteger nuestros derechos e intereses legítimos, especialmente en caso de que se adopten decisiones sancionatorias o desfavorables sin una respuesta completa y sin pleno respeto del debido proceso.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA CABALLERO CASTELLANOS

Gerente

2KFIT CORPORATION S.A.S.

NIT. 901198210-9

Celular: 3017269419

Correo: licitaciones@2kfit.com.co

Correo: carolinacaballero@2kfit.com.co

Contratista - Contrato No. CO1.PCCNTR.9473901 de 2026 - Lote Artesanías

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor